

30.022

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00761651



OBLIGACIONES Y PENAS DE LOS *Discipulos de la Escuela de dibujo.*

OBLIGACIONES.

Las obligaciones principales de los discipulos serán.

- 1.^a Asistir puntualmente todos los dias de enseñanza á las horas señaladas. Los que por ocupacion ó enfermedad no pudiesen concurrir, darán aviso de palabra ó por escrito al Curador, á cuya prudencia queda el averiguar el motivo de la falta.
- 2.^a No hablar sino con el Profesor ó Curadores; y aun esto en casos necesarios, permaneciendo con el mayor sosiego y compostura.
- 3.^a No distraerse en objetos estraños á su leccion.
- 4.^a No separarse de su respectivo número sin licencia del Curador ó Profesor.
- 5.^a Entrar en la Sala á cuerpo, llevando la capa, capote ó manteo terciado en el brazo hasta su asiento, y lo mismo á la salida.
- 6.^a No ocultar ni aun por diversion, prendas ó efectos por insignificantes que parezcan, bien pertenezcan á la sala ó á alguno de los compañeros.
- 7.^a No faltar á la obediencia á los Curadores y Profesor.
- 8.^a No entorpecer las obligaciones del Portero, cumplir las órdenes de que se halla encargado, y no maltratarle ni aun de palabra.
- 9.^a No proferir palabras ofensivas á la buena moral, ó que se opongan de cualquiera manera á lo prescrito por la Religion ó por el Gobierno.

PENAS.

Las penas que se imponen por la transgresion de las obligaciones referidas son.

- 1.^a Ser borrado de la lista el que, faltando tres noches consecutivas, no diese el aviso que se previene en la obligacion primera, ó el que faltase ocho noches en el mes, no pudiendo ser repuesto en ella sin acreditar causa justa, que á juicio de los Curadores pruebe su inculpabilidad.
- 2.^a Pasar á la clase inferior inmediata por un tiempo determinado al que, despues de amonestado por segunda vez, infringiese las obligaciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, y 5.^a
- 3.^a No poder entrar á oposicion, y por consiguiente no optar á los premios, los reincidentes en la infraccion de las obligaciones 2.^a, 3.^a 4.^a y 5.^a despues de castigados con la pena anterior; de lo que se dará aviso á los padres.



4.^a Ser despididos de la Escuela, sin poder volver á ella durante aquel curso, 1.^o los que siendo infractores de las obligaciones citadas se hallasen castigados con la pena anterior, y 2.^o los que por primera vez quebrantasen las obligaciones 6.^a, 7.^a y 8.^a, poniendolo todo en el acto en conocimiento de los padres por papeletas dispuestas á este fin.

5.^a Ser espulso de la Escuela para siempre el que no cumpla con lo que se preceptua en la obligacion 9.^a de lo que se dará igualmente aviso á los padres ó encargados de su educacion.

Las obligaciones principales de los alumnos serán:

- 1.^a Asistir puntualmente todos los dias de asistencia á las horas señaladas. Los que por ocupacion ó enfermedad no pudieren concurrir, deberán avisar de palabra ó por escrito al Catedrático, á cuya presencia quedará averiguado el motivo de la falta.
- 2.^a No hablar sino con el Profesor ó Catedrático; y aun caso en casos necesarios, permitiendo con el mayor sosiego y compostura.
- 3.^a No distraerse en cosas estranas á su leccion.
- 4.^a No separarse de su respectivo número sin licencia del Catedrático ó Profesor.
- 5.^a Llevar en la Sala á cuerpo, llevando la capa, capote ó mantito, tocado en el puero hasta su asiento, y lo mismo á la salida.
- 6.^a No ocultar ni aun por diversion, prendas ó efectos por insignificantes que parezcan, ni tampoco llevar á la sala ó á alguno de los comedores.
- 7.^a No faltar á la obediencia á los Catedráticos y Profesores.
- 8.^a No entorpecer las obligaciones del Portero, cumplir las órdenes de que se halla encargado, y no maliciar ni aun de palabra.
- 9.^a No proferir palabras ofensivas á la buena moral, ó que se opongan de cualquier manera á lo prescrito por la Religion ó por el Gobierno.

REGLAS

Las penas que se imponen por la transgresion de las obligaciones referidas son:

- 1.^a En el caso de la falta el que faltando tres noches consecutivas, no diese el aviso que se previene en la obligacion primera, ó el que faltase ocho noches en el mes, no pudiendo ser reputado en ella sin acreditar causa justificada que á juicio de los Catedráticos merezca su indulgencia.
- 2.^a Faltar á la clase inferior inmediata por un tiempo determinado, que después de anunciado por segunda vez, infringiéndose las obligaciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a.
- 3.^a No poder entrar á clase, y por consiguiente no optar á los premios, los referidos en la infraccion de las obligaciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, y 5.^a, después de castigado con la pena anterior; de lo que se dará aviso á los padres.



M.602089

